

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/185/2022

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/185/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021166022000001**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/185/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitres de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en ocho de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- Si mantiene relación laboral o qué tipo de relación mantiene con el C. JUAN JOSE PON MENDEZ desde el año 2021 y 2022. En su caso indique puesto y funciones.

2.- Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, tiene un horario de trabajo asignado y en caso afirmativo cual es el horario.

3.- Tiene autorización para litigar y/o postular de manera particular, o dar asesorías a particulares el C. JUAN JOSE PON MENDEZ.

4.- Si tiene conocimiento de que profesión tiene, y en caso afirmativo cual es la profesión del C. JUAN JOSE PON MENDEZ.

- 5.- Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, cuanta con autorización de Gobierno del Estado de Baja California, para litigar de manera particular y/o postular y/o asesorar en contra del mismo gobierno o sus o sus dependencias.
- 6.- Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, presento su declaración patrimonial y en caso afirmativo, proporcionar copia a esta parte solicitante.
7. – Informe si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, participo en la entrega recepción en la actual administración; en caso informativo en que dependencia y de que asuntos tuvo conocimiento y acceso.
- 8.- El salario del C. JUAN JOSE PON MENDEZ, incluyendo compensaciones, prestaciones, etc.
- 9.- A qué departamento o área está asignado el C. JUAN JOSE PON MENDEZ.
10. – Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, hizo del conocimiento del Gobierno del Estado de Baja California algún conflicto de intereses de litigios o con las personas que se encuentran involucradas en contra del mismo gobierno.
- 11.- Copia de su nombramiento y contratos, curriculum y documentos anexos al mismo del C. JUAN JOSE PON MENDEZ.
- 12.- Copia del expediente personal del C. JUAN JOSE PON MENDEZ.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Por este medio, y conforme a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio al rubro indicado y en cumplimiento a lo establecido en los términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, **remito la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos** de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, solicitando la intervención del comité de transparencia de este Sujeto Obligado para la Clasificación de la Información Confidencial, referente a los nombramientos del Servidor Público JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la elaboración de la versión pública, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vinculo

<https://wsxtbc.eabajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicita nte=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-109-CXXVIII-20211231-SECCI%C3%93N%20XX.pdf&descargar=false>

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor de Gobierno, estableciendo las Unidades Administrativas que la integran, sus atribuciones, las facultades y obligaciones de sus titulares, así como la suplencia de los servidores públicos adscritos a la misma, en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 2. La Oficialía Mayor de Gobierno, tiene a su cargo el despacho de los asuntos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. Oficialía: A la Oficialía Mayor de Gobierno;
- II. Oficial Mayor: A la persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- III. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 del Reglamento;

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se proporcionó de manera completa la información solicitada, asimismo no se proporciona de manera clara y precisa la información que se solicitó, al tratarse de un funcionario público se encuentra en la obligación de proporcionar la información del mismo con los datos sensibles bloqueados" (Sic)

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

1.- Si mantiene relación laboral o qué tipo de relación mantiene con el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ desde el año 2021 y 2022. En su caso indique puesto y funciones

R.- Si, mantiene una relación laboral de confianza del 01 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 en el puesto de Subsecretario Jurídico, desempeñando las funciones inherentes al mismo, establecidas en el artículo 50 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno vigente dentro del periodo antes referido.

Del 01 de enero de 2022 a la fecha, mantiene su relación laboral de confianza en el puesto de Consejero Jurídico, desempeñando las funciones inherentes al mismo, establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Estado vigente.

2.- Si el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, tiene un horario de trabajo asignado y en caso afirmativo cual es el horario.

R.- Al ocupar un puesto de titular de una Dependencia, es que no cuenta con la obligación de llevar registro o control de sus entradas y salidas laborales, por lo que este, se encuentra a disposición del Titular del Poder Ejecutivo en cualquier momento.

3.- Tiene autorización para litigar y/o postular de manera particular, o dar asesorías a particulares el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ.

R.- De acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, "Las titularidades de las dependencias de la Administración Pública no podrán desempeñar otro puesto, cargo, comisión, empleo público, o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, salvo aquellos que se desempeñen en instituciones académicas, asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados".

ASUNTO:
4.-Si tiene conocimiento de que profesión tiene, y en caso afirmativo cual es la profesión del
C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ.

R.- Si, de la información que consta en los archivos de esta Oficialía Mayor de Gobierno, se desprende que su título profesional es de Licenciado en Derecho.

5.- *Si el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, cuanta con autorización de Gobierno del Estado de Baja California, para litigar de manera particular y/o postular y/o asesorar en contra del mismo gobierno o sus o sus dependencias.*

R.- De acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, "Las titularidades de las dependencias de la Administración Pública no podrán desempeñar otro puesto, cargo, comisión, empleo público, o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, salvo aquellos que se desempeñen en instituciones académicas, asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados".

6.-Si el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, presento su declaración patrimonial y en caso afirmativo, proporcionar copia a esta parte solicitante:

R.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, no forma parte de las atribuciones de esta dirección, por lo que nos vemos imposibilitados de dar respuesta a su pregunta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tales atribuciones le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública

7.-Informe si el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, participo en la entrega recepción en la actual administración; en caso informativo en que dependencia y de que asuntos tuvo conocimiento y acceso.

R.- Esta Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno no tiene conocimiento si el C. Juan José Pon Méndez participo en la entrega recepción de la actual administración ya que el ejercicio de entrega-recepción le corresponde directamente a la dependencia en la cual se encontraba adscrito, es decir a la Secretaría de General del Gobierno del Estado.

ASUNTO:
8.-El salario del C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, incluyendo compensaciones, prestaciones, etc.

R.- El salario total mensual del 01 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 en el puesto de Subsecretario Jurídico fue de \$70,000.00 pesos m.n.

El salario total mensual del 01 de enero de 2022 a la fecha, en el puesto de Consejero Jurídico es de \$90,000.00 pesos m.n.

9.-A qué departamento o área está asignado el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ.

R.- A la oficina del Titular de la Consejería Jurídica

10. Si el C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, hizo del conocimiento del Gobierno del Estado de Baja California algún conflicto de intereses de litigios o con las personas que se encuentran involucradas en contra del mismo gobierno.

R.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, no forma parte de las atribuciones de esta dirección, por lo que nos vemos imposibilitados de dar respuesta a su pregunta.

Así mismo de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública

11. Copia de su nombramiento y contratos, currículum y documentos anexos al mismo del C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ.

R.- Se anexa copia simple de los nombramientos y del currículum en versión pública del C. Juan José Pon Méndez, ahora bien respecto a la solicitud de contrato de trabajo, se aclara que al desempeñar el cargo de Subsecretario Jurídico, es que debía de realizar las funciones contenidas en la Cedula de Descripción del Puesto Tipo, emitida por el Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano con fecha del 06 de julio de 2014, la cual se anexa en copia simple.

Para el cargo de Consejero Jurídico deberá realizar las funciones inherentes al mismo, establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Estado vigente.

12.-Copia del expediente personal del C. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ.

R.- Con fundamento en el artículo 34 en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, solo se puede entregar al titular de los datos o su representante legal.

Adicionalmente si desea el acceso, deberá reformular su solicitud en una solicitud de derechos de ARCO es decir, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 22, 27, 28 y demás relativos

AGUNTO:
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Baja California, debiendo acreditar con documento idóneo, ser el titular de los datos personales o el representante legal de los datos personales solicitados.

En cumplimiento al Acuerdo Tercero del auto referido, se le proporciona el correo electrónico transparenciaom@baja.gob.mx para oír y recibir las notificaciones.



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CURRICULUM VITAE
INFORMACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

DATOS ORGANIZACIONALES

NOMBRE:	JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD EJECUTORA DE ADSCRIPCIÓN:
CONSEJERÍA JURÍDICA	OFICINA DEL TITULAR
PUESTO:	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:
CONSEJERO JURÍDICO	14 DÍAS
FECHA DE INGRESO:	ANTIGÜEDAD EN LA DEPENDENCIA:
1 DE NOVIEMBRE 2021	14 DÍAS
NIVEL:	
SECRETARIO DE RAMO	

FORMACIÓN ACADÉMICA			
GRADOS ACADÉMICOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PERÍODO	
		DE:	A:
LICENCIADO EN DERECHO	FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA	1991	1995
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	UNIVERSIDAD XOCHICALCO, CAMPUS MEXICALI	2018	2020

TRAYECTORIA PROFESIONAL				
INSTITUCIÓN/COMPAÑÍA	CARGO	ÁREA	PERÍODO	
			DE:	A:
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	SUBSECRETARIO JURÍDICO	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	NOV. 2021	DIC. 2021
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI	OFICIAL MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	NOV. 2019	MAR. 2021

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó dar respuesta y remitirla a la Dirección de Recursos Humanos del mismo sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, en el que solicito la intervención del Comité de Transparencia para la Clasificación de la Información previo análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión publica, de la misma manera anexó el reglamento interno de la Oficialía Mayor de Gobierno a través de una liga de acceso, la cual a través de las facultades de verificación del Órgano Garante se pudo corroborar tal situación.

[...]

REGlamento INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor de Gobierno, estableciendo las Unidades Administrativas que la integran, sus atribuciones, las facultades y obligaciones de sus titulares, así como la suplencia de los servidores públicos adscritos a la misma, en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 2. La Oficialía Mayor de Gobierno, tiene a su cargo el despacho de los asuntos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. Oficialía: A la Oficialía Mayor de Gobierno;
- II. Oficial Mayor: A la persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- III. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 del Reglamento;

[...]"

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al planteamiento número uno que, se mantiene una relación de confianza desde el uno de noviembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno con el cargo de Subsecretario Jurídico y de fecha de uno de enero de dos mil veintidós a la fecha de la emisión de la contestación se desempeña como Consejero Jurídico, dando por contestado el punto tratante.

Con respecto al planteamiento número dos manifestó que, por ocupar un cargo de titular de una Dependencia no cuenta con la obligación de llevar registro de entradas y salidas laborales, pero no se pronuncia si cuenta con un horario establecido, por lo que atiende parcialmente el planteamiento.

Respecto al planteamiento número tres, cuatro y cinco, en contestación al recurso el sujeto obligado manifestó que, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en el que menciona que los titulares no podrán ejercer otro puesto, cargo, empleo, público o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, salvo en instituciones académicas, científicas, culturales o de beneficencia no remunerados; así como su profesión se desprende que su título profesional es de Licenciado en Derecho, teniendo por atendidos los puntos tratantes.

ARTÍCULO 25. Para ser titular de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, con excepción del Secretario General de Gobierno cuyos requisitos consigna expresamente la Constitución del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y
- IV. Los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las titularidades de las dependencias de la Administración Pública no podrán desempeñar otro puesto, cargo, comisión, empleo

público, o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, salvo aquellos que se desempeñen en instituciones académicas, asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Énfasis añadido

Ahora en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al planteamiento número seis que, no forma parte de las atribuciones viéndose imposibilitado para otorgar una respuesta a tal planteamiento, correspondiéndole a la Secretaría de la Honestidad.

Es imperante la necesidad de precisar el hecho en el que, si bien, el sujeto obligado de la Secretaría de la Honestidad, de conformidad con el artículo 48 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con competencia concurrente al recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, no obstante, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, todos los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, ante la Secretaría, Sindicaturas o su respectivo Órgano de Control interno, de la misma manera, de acuerdo con el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, información en versión pública de la declaración patrimonial, por lo tanto para el punto tratante, el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, deberá asumir su competencia y otorgar la información solicitada por la persona recurrente.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 48. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

XXII. **Recibir y registrar** la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el conflicto de intereses de los servidores públicos del Estado, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California

Artículo 32. **Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, Sindicaturas o su respectivo Órgano interno de control, **todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XII.- **La información en versión pública de la declaración patrimonial,** declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello.

Énfasis añadido

Nuevamente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó respecto al planteamiento número siete, el no tener conocimiento si participó en la entrega recepción de la actual administración.

Si bien, el sujeto obligado ante un planteamiento directo manifiesta el desconocimiento, en el que de tal contestación se deriva una falta de atención a los principios de Máxima Publicidad y Objetividad, ya que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, debiendo de ajustar su actuación a los supuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 2º BIS, 4 y 6 la Ley de Entrega y Recepción de Los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, el proceso de entrega y recepción de los asuntos públicos, les corresponden a los servidores públicos entrantes, siendo un proceso de interés público obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito ante la dependencia o entidad de que se trate, de tal suerte que, el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno deberá pronunciarse ante tal situación y otorgar la información peticionada, caso contrario, en aras de garantizar el acceso a la información de la persona recurrente, atender lo correspondiente a las formalidades que para ello se requieren, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante.

ARTICULO 2o BIS.- El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos tiene como objetivo:

I.- Para los servidores públicos salientes, rendir cuentas de los recursos públicos administrados, elaborar y entregar la información que deberá referirse al estado que guarda la administración de la dependencia, departamento, organismo, dirección o entidad de que se trate, así como

efectuar la entrega de los bienes y, en general, los conceptos a que se refiere esta Ley, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad.

II.- Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

ARTICULO 4o.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa en la que se describa el estado que guarda la administración, dependencia o entidad de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen: la Contraloría Interna del Congreso del Estado en el ámbito del Poder Legislativo; la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado en la esfera del Poder Ejecutivo y entidades paraestatales; la Contraloría del Poder Judicial en el área de aplicación de su actividad jurisdiccional; y las Sindicaturas en el ámbito del gobierno municipal y entidades paramunicipales correspondientes; así como de los órganos de control correspondientes en las Entidades dotadas de autonomía.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, Municipios, y de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente Ley.

ARTICULO 6o.- Los titulares de los poderes del Estado y Municipios y los servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal o paramunicipal, están obligados en los términos de esta Ley a entregar al servidor público entrante un informe resumido de su gestión y mediante acta administrativa, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo, al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija la materia; para la Entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Énfasis añadido

En relación a los planteamientos número ocho y nueve, el salario mensual del uno de noviembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno fue de setenta mil pesos moneda nacional y a partir del uno de enero de dos mil veintidós a la

fecha en el cargo de Consejero Jurídico es de noventa mil pesos moneda nacional, siendo el mismo departamento de Consejería Jurídica al que se encuentra asignado, así bien, se tiene por atendidos los puntos en comento.

Relativo a las manifestaciones del punto número diez, el sujeto obligado se pronunció ante un desconocimiento de la información, hecho que propiamente como en líneas anteriores se menciona, no constituye una respuesta a la solicitud de acceso propiamente, por lo que de ante mano, el punto no se contestó, pues no atiende a los principios de Máxima Publicidad y Objetividad, de la misma forma en la que no hay una postura como tal, en el que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, menciona que los titulares no podrán ejercer otro puesto, cargo, empleo, público o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, situación que resulta obligatorio su conocimiento para tomar partida en el asunto para cada caso en concreto, aunado a que finalmente dicho sujeto obligado deberá pronunciarse al respecto de tal planteamiento y otorgar una respuesta congruente.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en el que se encuentra el principio de legalidad, en la que la esencia es proteger la seguridad jurídica de los particulares frente a los actos de autoridad, en la que resulta aplicable el siguiente criterio, Jurisprudencia I.4o.A. J/43, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es

suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En lo que corresponde al punto número once, con respecto al nombramiento, el sujeto obligado otorgó del nombramiento versión pública del mismo, siendo que, manifestó que cuenta con datos personales dicho nombramiento, los cuales identifican o hacen identificable a una persona, de tal forma que, a través del Acta de Clasificación de Información Confidencial del sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, en donde de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los nombramientos del servidor público contienen datos personales, por lo que elaboró versión pública del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

De lo anteriormente manifestado por el sujeto obligado, cabe mencionar que, la información pública debe regir el principio de máxima publicidad salvo la información que pudiera relacionarse con la información que identifique o haga identificable a una persona, en tal caso deberá regir el principio contrario, el de máxima protección, a efecto de no violentar el derecho de las personas a la protección y a la no divulgación de su información privada como datos personales, así como respetando el derecho de acceso a la información pública, en la que su divulgación debe demostrar el interés público, no dejando de observar una posible afectación desproporcional al derecho a la vida privada y la protección de los datos personales, es pues que el sujeto obligado se pronunció ante una clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por tanto, el sujeto obligado aportó como prueba de daño, en la que se demuestra que la información contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, esto en razón de que se trata de datos como el Registro Federal de Contribuyentes, por sus siglas RFC y la imagen de una fotografía.

Idoneidad

Así, la información solicitada en poder del sujeto obligado consiste en la inherente datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, esto en razón de que se trata de datos como el Registro Federal de Contribuyentes, por sus siglas RFC y la imagen de una fotografía; el sujeto obligado manifestó que no es posible otorgar la información solicitada, ya que, cuenta con datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

Al respecto, uno de los supuestos por los cuales su puede clasificar como confidencial la información peticionado es que ésta consista en datos que identifiquen o hagan identificable a una persona física de conformidad con el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en este sentido, el derecho a la protección de datos personales es concebido de origen como instrumento de protección hacia las personas físicas.

De lo anterior este Órgano Garante advierte la posible lesión del derecho a la protección de datos personales al revelar información peticionada por la persona recurrente, toda vez que la misma será utilizada para identificar el Registro Federal de Contribuyentes, así como la fotografía que se contiene, del cual se realizó la solicitud, por tanto, dicha información encuadra en aquella que identifica o hace identificable a una persona física.

En este sentido, la medida **puede ser idónea** considerando los datos que identifican o pueden ser identificables a una persona y que deben suprimidos.

Necesidad

Toda vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como de la información solicitada y la emoción de su versión pública, resulta ser la medida menos restrictiva para garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, en el que resulta que la medida adoptada **es la menos restrictiva** frente al derecho de acceso a la información pública.

Proporcionalidad


Por otra parte, en lo que respecta a la proporcionalidad, resulta que la medida adoptada resulta el medio menos restrictivo y proporcional para satisfacer el interés público, pues como ha quedado precisado ante la clasificación de la información en el Acta del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno de número SE-01-CT-OM-2022 , únicamente se limita la clasificación de la misma, adoptando una medida *ad hoc* a la solicitud de acceso a la información, otorgando versión pública de la información peticionada.

Así el sujeto obligado acreditó que la información personal resulta ser clasificada, pues de ser otorgada, esta contiene datos que identifican o pueden ser identificables a una persona, por tanto, la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de la versión pública es **IDÓNEA** como proporcional.

Por tal motivo, la clasificación cumple con el derecho a la información; de esta manera, es de concluirse que, **si ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, dando por cumplido el punto once referente a nombramiento del C. Juan José Pon Méndez.

Ahora en contestación del recurso de revisión en su punto número once, en la parte de curriculum, el sujeto obligado agregó el documento petitionado por la persona recurrente, dando por contestado el punto once en la parte tratante.

"[...]"



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CURRICULUM VITAE
INFORMACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

DATOS ORGANIZACIONALES

NOMBRE: **JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ**

DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN: **CONSEJERÍA JURÍDICA** UNIDAD EJECUTORA DE ADSCRIPCIÓN: **OFICINA DEL TITULAR**

PUESTO: **CONSEJERO JURÍDICO** ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO: **14 DÍAS**

FECHA DE INGRESO: **1 DE NOVIEMBRE 2021** ANTIGÜEDAD EN LA DEPENDENCIA: **14 DÍAS**

NIVEL: **SECRETARIO DE RAMO**

FORMACIÓN ACADÉMICA			
GRADOS ACADÉMICOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PERIODO	
		DE:	A:
LICENCIADO EN DERECHO	FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA	1991	1995
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	UNIVERSIDAD XOCHICALCO, CAMPUS MEXICALI	2018	2020

TRAYECTORIA PROFESIONAL				
INSTITUCIÓN/COMPAÑÍA	CARGO	ÁREA	PERIODO	
			DE:	A:
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	SUBSECRETARIO JURÍDICO	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	NOV. 2021	DIC. 2021
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI	OFICIAL MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	NOV. 2019	MAR. 2021
XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI	SUBDIRECTOR JURÍDICO	SECRETARÍA GENERAL	OCT. 2019	NOV. 2019
XXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS	PODER LEGISLATIVO	OCT. 2017	OCT. 2019
XXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	COORDINADOR DE ASESORES DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO	PODER LEGISLATIVO	OCT. 2013	SEP. 2016

"[...]"

Así mismo, en contestación del recurso de revisión en su punto número once, en la parte de contratos, el sujeto obligado agregó cedula de descripción de puesto de tipo de confianza, hecho que no corresponde a un contrato tal como lo solicitó el recurrente propiamente, motivo por el cual no se da por cumplido el punto tratante en sus extremos, debiendo otorgar lo requerido tal como fue solicitado, en observancia al principio de Máxima Publicidad.

"[...]"

Oficialía Mayor de Gobierno
Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano
Cédula de descripción del Puesto Tipo de Confianza

BAJA CALIFORNIA

I. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

PUESTO	NIVEL DE GESTIÓN
007 SUBSECRETARIO	NIVEL 7
AMBITO DE COMPETENCIA	RELACIÓN LABORAL
ESTATAL	CONFIANZA

MANDOS DE ORDEN SUPERIOR; PUESTO DE DESIGNACIÓN Y DE TITULARIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE UN RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y/O CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CUYO EJERCICIO IMPLICA INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SU GESTIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO O A UN TITULAR DE RAMO SEGÚN CORRESPONDA.

II. MISIÓN Y FUNCIONES DEL PUESTO

MISIÓN:
ASEGURAR QUE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSORITAS BAJO SU TRAMO DE CONTROL LOGREN LOS RESULTADOS PROPUESTOS EN SUS COMPROMISOS PROGRAMÁTICOS PRESUPUESTALES, OBSERVANDO LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

NO. FUNCIONES:

- DESEMPEÑAR LAS FACULTADES Y COMISIONES QUE EL TITULAR LE INDIQUE Y EN SU CASO, REPRESENTARLO EN COMITÉS, JUNTAS Y DEMÁS ÓRGANOS EN LOS QUE SE INCLUYA A LA DEPENDENCIA, INFORMANDO SOBRE EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS MISMAS.
- PROGRAMAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSORITAS, EN OBSERVANCIA A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.
- SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DEL PROGRAMA OPERATIVO Y DEL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DE SU UNIDAD DE ADSORCIÓN, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO PRESENTAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU APROBACIÓN, VIGILANDO SU EJECUCIÓN Y APLICACIÓN.
- VERIFICAR QUE LOS DIRECTORES, DELEGADOS Y DEMÁS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES QUE EL TITULAR ESTABLEZCA AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA.
- ESTABLECER PREMA APROBACIÓN DEL TITULAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS Y DE COORDINACIÓN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DEPENDENCIA, EN OBSERVANCIA A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

[...]"

Por último, en contestación del recurso de revisión en su punto número doce, el sujeto obligado manifestó que, solo puede entregar al titular los datos o su representante legal, debiendo formular tal solicitud a través de los derechos ARCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en este sentido por lo que respecta, cabe mencionar que, derivado de las documentales que obran dentro del expediente, corresponden en todo momento al titular o su representante solicitar, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, mas no, corresponde la oposición por parte del sujeto obligado tal como lo manifestó en la contestación al recurso, en el que, la información por ser de orden público se debe de poner a disposición del mismo, que de contener información ya sea clasificable, atender a las formalidades que para ello correspondan, de conformidad con los artículos 54 fracción II y 81 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por tanto, no se da por cumplido el punto tratante.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California

Artículo 22.- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.
El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley**, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XVI.- **Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales** del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

Énfasis añadido

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado otorgó una respuesta incompleta y deficiente.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo al principio de congruencia.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado atienda en forma exhaustiva el planteamiento número dos, respecto al punto número seis deberá asumir su competencia y otorgar la información peticionada por la persona recurrente.

2. El sujeto obligado respecto al punto número siete deberá pronunciarse ante tal situación y otorgar la información solicitada.
3. El sujeto obligado respecto al punto número diez deberá pronunciarse al respecto del planteamiento por la persona recurrente y otorgar una respuesta congruente.
4. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número once, referente al contrato deberá pronunciarse al respecto del planteamiento por la persona recurrente y otorgar lo solicitado.
5. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número doce, que de contener datos clasificables atender a las formalidades que para ello se establecen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado respecto al punto número seis deberá asumir su competencia y otorgar la información solicitada por la persona recurrente.
2. El sujeto obligado respecto al punto número siete deberá pronunciarse ante tal situación y otorgar la información solicitada.
3. El sujeto obligado respecto al punto número diez deberá pronunciarse al respecto del planteamiento por la persona recurrente y otorgar una respuesta congruente.

4. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número once, referente al contrato deberá pronunciarse al respecto del planteamiento por la persona recurrente y otorgar lo peticionado.
5. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número doce, que de contener datos clasificables atender a las formalidades que para ello se establecen.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/185/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

